



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2022-SERNANP-DGANP**

Lima, 03 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 0100-2022-SERNANP-DGANP del 24 de febrero del 2022, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Walter Huaraca Huasco, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, estableciendo criterios, mecanismos, procedimientos, responsabilidades y compromisos requeridos para realizar de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con Formulario F 4.1 A del 04 de febrero del 2022, el señor Walter Huaraca Huasco con DNI N° 41432277, con domicilio en la Urbanización Los Incas, Jr. Los Chasquis A-7 del distrito, provincia y departamento de Cusco, solicitó autorización de investigación científica denominada: “Interdependencia de los bosques tropicales y la biota del suelo: relaciones observadas con sensores remotos (Interdependence of tropical forests and soil biota as seen by remote sensing)” a desarrollarse en el Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, por el periodo (01 marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2023, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorándum Múltiple N° 044-2022-SERNANP-DGANP del 09 de febrero del 2022, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, por Oficio N° 046-2022-SERNANP-JPNM e Informe N° 008-2022-SERNANP-PNM-E-JAMO, la Jefatura del Parque Nacional del Manu recomienda autorizar al equipo de investigación;

Que; con Oficio N° 63-2022-SERNANP-JRNTAMB e Informe N° 08-2022-SERNANP-RNTAMB/EFG, la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata brinda opinión favorable al proyecto de investigación;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0100-2022-SERNANP-DGANP, con Oficio N° 023-2022-SERNANP-RNAM/J e Informe N° 011-2022-SERNANP-RNAM-J, la Jefatura de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana brinda opinión al proyecto de investigación a través del correo electrónico;

Que, con Carta N° 088-2022-SERNANP-DGANP, se remite al titular de la investigación el Informe N° 091-2022-SERNANPDGANP con observaciones al plan investigación presentado;

Que, con Carta S/N de fecha 22 de febrero del 2022, el titular de la investigación remite nuevamente la solicitud, Plan de investigación y ficha de datos de investigadores subsanando las observaciones remitidas. En ese sentido; la Jefatura del Parque Nacional del Manu señala que todas las observaciones han sido levantadas satisfactoriamente, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0100-2022-SERNANP-DGANP;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que este estudio permitirá generar información para conocer como la biota del suelo y los árboles están relacionados en las regiones tropicales y comprender su resiliencia al cambio climático. Indica también que, la metodología descrita no producirá impactos significativos a las ANP, las mismas que no se contraponen a los objetivos de establecimiento de estas y sus objetos de conservación, debido a que solo contempla la colecta de muestras de la suelo que contiene en su interior microorganismos asociados a estas, emitiendo opinión favorable para su desarrollo. Asimismo; mediante correo electrónico (jramirez@sernanp.gob.pe) se indica que ningún investigador registra impedimento o inhabilitación para contratar con el Estado ni están incluidos en la lista de investigadores inhabilitados del SERNANP, estando acorde con nuestra normativa;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Interdependencia de los bosques tropicales y la biota del suelo: relaciones observadas con sensores remotos (Interdependence of tropical forests and soil biota as seen by remote sensing)” a favor del señor Walter Huaraca Huasco, a desarrollarse en el Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, por el periodo (01 marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2023).

**Artículo 2º.-** Establecer que el ámbito de estudio comprende: El Parque Nacional del Manu, la Reserva Nacional Tambopata y la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, contemplando en su Plan de investigación dos puntos de muestreo por ANP totalizando seis (06) al interior de áreas naturales protegidas, de la siguiente manera:

- Dos (02) puntos de muestreo se encuentra al interior del Parque Nacional del Manu en la Zona de Uso Turístico y Recreativo.
- En la Reserva Nacional Tambopata, se contempla dos puntos de muestreo en la Zona de Uso Directo.
- Asimismo en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana se contemplan dos (02) puntos de muestreo ubicados en la Zona de Uso Turístico y Recreativo.

Por lo tanto; el siguiente cuadro visibiliza los seis puntos de muestreo que se ubican al interior de áreas naturales protegidas.

*Cuadro 2: Puntos de muestreo al interior de ANP*

| ÁNP                   | Código de la parcela | Elevación | UTM Este (X) | UTM Norte (Y) | Zona UTM | Zonificación                       |
|-----------------------|----------------------|-----------|--------------|---------------|----------|------------------------------------|
| PN del Manu           | ACJ-01               | 3537      | 214628.00    | 8545127.30    | 19L      | Zona de Uso Turístico y Recreativo |
| PN del Manu           | TRU-04               | 2758      | 218648.81    | 8549752.09    | 19L      | Zona de Uso Turístico y Recreativo |
| RN Tambopata          | TAM-05               | 223       | 470646.78    | 8581548.90    | 19L      | Zona de Uso Directo                |
| RN Tambopata          | TAM-06               | 215       | 467880.60    | 8580705.41    | 19L      | Zona de Uso Directo                |
| RN Allpahuayo Mishana | ALP-11/12            | 120       | 673944.74    | 9563235.52    | 18M      | Zona de Uso Turístico y Recreativo |
| RN Allpahuayo Mishana | ALP-30               | 150       | 67476.80     | 9562758.66    | 18M      | Zona de Uso Turístico y Recreativo |

**Artículo 3°.-** Precisar que el estudio comprende la colecta de 30 muestras de suelo seco a temperatura ambiente en las tres áreas naturales protegidas (10 muestras por ANP), de acuerdo con el siguiente cuadro:

*Cuadro 6: Muestras de suelo (microorganismos) a coleccionar dentro ANP y exportar*

| ÁNP                   | Código de la parcela | Elevación | Numero de muestras | Total masa seca del suelo (g) |
|-----------------------|----------------------|-----------|--------------------|-------------------------------|
| PN del Manu           | ACJ-01               | 3537      | 5                  | 500                           |
| PN del Manu           | TRU-04               | 2758      | 5                  | 500                           |
| RN Tambopata          | TAM-05               | 223       | 5                  | 500                           |
| RN Tambopata          | TAM-06               | 215       | 5                  | 500                           |
| RN Allpahuayo Mishana | ALP-11/12            | 120       | 5                  | 500                           |
| RN Allpahuayo Mishana | ALP-30               | 150       | 5                  | 500                           |
| ANP                   | TOTAL                |           | 30                 | 3000                          |

Asimismo; se señala expresamente que la presente autorización no otorga derechos para el acceso de los recursos genéticos y sus derivados de las muestras biológicas colectadas.

**Artículo 4°.-** Autorizar el desarrollo de la investigación “Interdependencia de los bosques tropicales y la biota del suelo: relaciones observadas con sensores remotos (Interdependence of tropical forests and soil biota as seen by remote sensing)” a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

| N° | Nombres y Apellidos            | Documento de identidad | País de Procedencia | Cargo       | Institución   |
|----|--------------------------------|------------------------|---------------------|-------------|---|
| 1  | Jesús Aguirre Gutiérrez        | G18525747              | México              | Responsable | Universidad de Oxford                               |
| 2  | Yadvinder Malhi                | 099269919              | Inglaterra          | Responsable | Universidad de Oxford                               |
| 3  | Walter Huaraca Huasco          | 41432277               | Perú                | Responsable | Universidad de Oxford                               |
| 4  | Sofia Gomes                    | P822741                | Portugal            | Colaborador | Naturalis Biodiverstiy Center                       |
| 5  | Vincent Mercks                 | EM484709               | Bélgica             | Colaborador | Naturalis Biodiverstiy Center                       |
| 6  | Beisit Luz Puma Vilca          | 46022946               | Perú                | Asistente   | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco  |
| 7  | Darcy Fernando Galiano Cabrera | 40837070               | Perú                | Asistente   | Asociación Civil “ABIDA”                            |
| 8  | Jhon del Águila Pasquel        | 45127723               | Perú                | Asistente   | Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana |
| 9  | José Sánchez Tintaya           | 47668291               | Perú                | Asistente   | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco  |
| 10 | Blanca Rosa Espinoza Otazu     | 48563079               | Perú                | Asistente   | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco  |
| 11 | When Dennis Sullca Torres      | 47975955               | Perú                | Asistente   | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco  |
| 12 | Daniela Corrales Álvarez       | 74912296               | Perú                | Asistente   | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco  |

**Artículo 5°.-** El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 6°.-** El señor Walter Huaraca Huasco, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.

- b. Deberá coordinar previamente con las jefaturas de las áreas naturales protegidas sobre las diversas acciones a realizar antes y durante el desarrollo de la investigación, de la misma manera deberá brindar las facilidades al personal del SERNANP para el desarrollo de las actividades de seguimiento que le corresponde.
- c. En caso de que el titular de la investigación desee modificar las fechas de ingreso y salida del ANP definidas en el cronograma de trabajo, tramitará su solicitud de modificación de autorización de ingreso ante la jefatura del ANP para el desarrollo de su investigación, con un plazo mínimo de hasta 05 días hábiles previos al ingreso al ANP.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requieran trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e. Una vez obtenidas las muestras de suelo (microorganismos) de las tres áreas naturales protegidas, deberá realizar su trámite de permiso de exportación con la entidad competente.
- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- g. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.
- h. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 7°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 8°.-** El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

**Artículo 9°.-** Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente Resolución al señor Walter Huaraca Huasco y a las Jefaturas del Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata y Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.

**Artículo 11°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de

las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP ([www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)).

Regístrese y comuníquese,

## ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

## ANEXO N° 02

### DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo |
| <input type="checkbox"/> | Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo |

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

| Síntomas |   | Si | No |
|----------|---|----|----|
| 1        | Tos                                       |    |    |
| 2        | Dolor de garganta                         |    |    |
| 3        | Malestar general                          |    |    |
| 4        | Fiebre                                    |    |    |
| 5        | Cefalea                                   |    |    |
| 6        | Congestión nasal                          |    |    |
| 7        | Diarrea                                   |    |    |
| 8        | Dificulta para respirar (señal de alarma) |    |    |
| 9        | Perdida del olfato (anosmia)              |    |    |
| 10       | Perdida del gusto (ageusia)               |    |    |

|              |  |
|--------------|--|
| Temperatura: |  |
|--------------|--|

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

|    |  |    |  |
|----|--|----|--|
| Si |  | No |  |
|----|--|----|--|

Fecha: \_\_\_\_\_

|                     |                |
|---------------------|----------------|
|                     |                |
| Firma y DNI         | Huella Digital |
| Nombre y Apellidos: |                |

<sup>1</sup> Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.